

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LPI-APP-001-2023

“PROYECTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA JUAN CAPITÁN – EL CHIHUE, DENOMINADA “RUMBO NUEVO”, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SU REGLAMENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 6 de noviembre de 2023

Acta de la Junta de Aclaraciones

Conforme a los numerales II.16 y III.6.4 de las Bases a las que se sujeta el Concurso Público Internacional No. LPI-APP-001-2023, se llevó cabo la Junta de Aclaraciones correspondientes en los términos que se señalan a continuación:

I. Antecedentes

Con fecha 17 de octubre de 2023 se publicó la Convocatoria Pública No. 001 en la página oficial de internet de la Secretaría de Obras Públicas, <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones> en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en dos periódicos de mayor circulación en la entidad federativa, en la que se señaló como fecha de celebración de la Junta de Aclaraciones el día 3 de noviembre de 2023 a las 12: 00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).

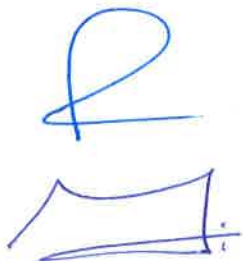
En atención a la circular número 067/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 mediante la cual el Lic. Jesús Enrique García Ruiz, Director General de Recursos Humanos, informó a los Directores Administrativos del Gobierno del Estado de Tamaulipas que el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado, autorizó asueto los días 2 y 3 de noviembre de 2023; y al oficio número SOP/DA/2023/001681 de fecha 26 de octubre de 2023 emitido por Claudia Gómez Castillo, Directora Administrativa, por lo que se modificó la fecha de celebración de la Junta de Aclaraciones para el día 6 de noviembre de 2023.

II. Lugar y fecha

Conforme a lo establecido en la Convocatoria y en los numerales II.16 y III.6.4 de las Bases, la Junta de Aclaraciones se lleva a cabo en las oficinas de la Subsecretaría de Vías Terrestres ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, el día 6 de noviembre de 2023 dando inicio a las 12:00 horas (Tiempo del Centro UTC-6).

III. Intervienen

Intervienen en el presente acto, tanto los servidores públicos como los representantes de las empresas interesadas que se señalan en el **Anexo 1** de la presente Acta.



IV. Aspectos particulares

Acto seguido se informa que la Secretaría no asume responsabilidad por la ausencia de los interesados en la presente Junta de Aclaraciones.

V. Definiciones

Los términos con mayúsculas iniciales, así como frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se utilizan en la presente Acta y en sus anexos tendrán los significados que se señalan en las Bases y sus Apéndices, salvo que expresa y específicamente se les atribuya un significado distinto en otra parte de este documento.

VI. Anexos

Se anexan a la presente Acta, formando parte de la misma (i) la Lista de Asistencia a la Junta de Aclaraciones (**Anexo 1**) y (ii) las respuestas a las preguntas formuladas por los interesados para la Junta de Aclaraciones (**Anexo 2**).

Así mismo, para facilitar a los Concursantes la lectura de los cambios a las Bases y demás Documentos del Concurso, en este Acto se hace entrega de una USB con las modificaciones en control de cambios, realizadas por iniciativa propia de la Secretaría de Obras Públicas y las derivadas de preguntas hechas por los Concursantes en términos de las Bases III.6.5 y el artículo 54 fracción III de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, a los siguientes documentos:

- 1) En el numeral **III.2** Anteproyecto de Referencia del **Apéndice IV** (*Términos de Referencia: Oferta Técnica*) de las **Bases**, se modificó el primer párrafo en los términos que a continuación se indica:

“La Secretaría entrega a los Concursantes el Anteproyecto de Referencia para la estimación de los costos de Construcción de la Carretera, que, en su caso, servirá de base para la elaboración del Proyecto del Concursante. Con ese propósito, los Concursantes deberán llevar a cabo por su cuenta y a su costa, todos los análisis, estudios, visitas, pruebas, consultas o verificaciones que sean procedentes y estimen pertinentes. En el Anteproyecto se tomo como referencia el ancho normativo de 12 metros, sin embargo, existen tramos con sobrecanchos de hasta 13.20 metros y los ensanchamientos de curvas, por lo que el Desarrollador deberá tomar las previsiones requeridas para considerar la Rehabilitación de la totalidad de la superficie de pavimento.”

- 2) En el Formato OE-09 Esquema Tarifario del **Apéndice V** (*Términos de Referencia: Oferta Económica*) de las **Bases**, se modificó la tabla de Ingreso Anual a fin de añadir una fila para incorporar a los Autos con Convenio de Residentes.

- 3) En el numeral **III.9** Esquema Tarifario del **Apéndice V** (*Términos de Referencia: Oferta Económica*) de las **Bases**, se añadieron un cuarto y quinto párrafo en los términos que a continuación se indica:

“Finalmente, los Concursantes deberán considerar en la elaboración de sus Ofertas Económicas que la Secretaría solicitará la suscripción de convenios con residentes mediante los cuales los residentes



definidos por la Secretaría tendrán una tarifa hasta 80% menor a la máxima establecida en las Bases de Regulación Tarifaria.

El volumen de usuarios que tendrá derecho a este convenio de residentes será hasta el 2% (dos por ciento) del total de vehículos ligeros (Automóvil, Pick Up, Van) del año de que se trate. Es decir, para fines de preparación de sus Ofertas Económicas, el 98% (noventa y ocho por ciento) de los vehículos ligeros pagarán la tarifa máxima autorizada para el año de que se trate, y el 2% (dos por ciento) restante, pagará con un descuento de hasta el 80% (ochenta por ciento) respecto de la tarifa máxima autorizada para el año de que se trate.”

- 3) En la sección 2.1 de la cláusula Segunda del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el inciso c) para quedar como a continuación se indica:

“c) Conforme a lo previsto en este CAPP y al Título de Concesión, los Servicios de Vialidad deberán prestarse por el Desarrollador al día siguiente de la emisión del Certificado de Inicio de Operación Total y una vez concluida la Etapa de Rehabilitación y hasta el último día de la Vigencia del CAPP, debiendo haber realizado el Desarrollador, por su cuenta, todas las Actividades del Desarrollador y cumplir con las obligaciones asumidas bajo el presente CAPP y el Título de Concesión.”

- 4) En la sección 3.3 de la cláusula Tercera del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el inciso a) para quedar como a continuación se indica:

“a) El plazo de la Etapa de Rehabilitación de la Carretera será de hasta 12 meses contados a partir de la Fecha de Inicio del CAPP, siempre que la Secretaría: i) apruebe, total o parcialmente, el Proyecto Ejecutivo (Anexo 5) del presente CAPP en el plazo señalado en el numeral 3.1 del Anexo 7 (Procedimiento de Revisión); ii) entregue el Certificado de Inicio de Rehabilitación Parcial o Total al Desarrollador en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a la aprobación del Proyecto Ejecutivo, previa solicitud del Desarrollador en términos similares al formato contenido en el Anexo 22 (Formatos de Certificados) del presente CAPP, y iii) entregue al Desarrollador el Derecho de Vía para que el Desarrollador inicie la Construcción de las Obras y la Rehabilitación de conformidad con lo previsto en el Anexo 4 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía) del Título de Concesión.”

- 5) En la sección 5.8 de la cláusula Quinta del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el inciso b) para quedar como a continuación se indica:

“b) La prestación de los Servicios de Vialidad a cargo del Desarrollador comenzará al día siguiente de la emisión del Certificado de Inicio de Operación Total, de conformidad con el artículo 77, fracción V de la LAPP y el presente CAPP.”

- 6) En la sección 5.12 de la cláusula Quinta del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica la fracción vi) del inciso f) y el inciso g) para quedar como a continuación se indica:

“f) (...)

vi. Obtener de una empresa especializada de conocido prestigio un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

g) Una vez realizada la colocación, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría, para su conocimiento el modelo financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación que se agregará al Anexo 17 (Modelo Financiero) del CAPP.”

- 7) En la sección 5.13 de la cláusula Quinta del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el inciso b) para quedar como a continuación se indica:

“b) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro del Desarrollador en ningún caso podrá ser menor al 10% (diez por ciento) de los Recursos de los Accionistas. En caso de que por cualquier motivo el capital mínimo sea inferior al 10% referido, el Desarrollador deberá aumentar su capital social en la cantidad que resulte necesaria a más tardar en 15 (quince) Días Hábiles posteriores al Día en que se detecte que los porcentajes mínimos establecidos no se cumplen.

Para efectos de acreditar los aumentos de capital referidas en el inciso (b) anterior, el Desarrollador deberá proporcionar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se hayan realizado los aumentos de capital, o a solicitud de la Secretaría, copia simple de los estados financieros internos, así como una certificación del director de finanzas del Desarrollador en el que se mencione, bajo protesta de decir verdad que dichos estados financieros son copia fiel de su original y que el Desarrollador cuenta con el capital de que se trate.”

- 8) En la sección 5.16 de la cláusula Quinta del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el inciso a) para quedar como a continuación se indica:

“a) Para la correcta administración de los recursos, y de manera previa a la emisión del Certificado de Inicio de Rehabilitación, el Desarrollador deberá constituir un Fideicomiso de Administración, en una institución de crédito mexicana, de conformidad con las Bases, el cual tendrá como fin el administrar la totalidad de recursos aportados por el Desarrollador para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Conservación por 30

(treinta) años de la Carretera, incluyendo igualmente los recursos derivados de la Explotación, durante toda la Vigencia del CAPP.

El Desarrollador tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio del CAPP, para entregar a la Secretaría el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración para que ésta proceda a su revisión a efecto de que realice comentarios o, en su caso, emita su no objeción con los términos y alcances del mismo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su recepción. Asimismo, una vez firmado el contrato de Fideicomiso de Administración el original o la copia certificada del mismo deberá agregarse al CAPP como Anexo 8 (Fideicomiso de Administración)."

- 9) En la sección 7.3 de la cláusula Séptima del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada "Rumbo Nuevo" de las **Bases de Licitación**, se modifican los incisos a y c), así como el segundo párrafo del inciso h) para quedar como a continuación se indica:

"a) El Desarrollador conviene irrevocablemente en que la Secretaría o cualquier persona que para tal efecto se designe para la Supervisión de Construcción, tendrá acceso irrestricto a las Obras durante horas hábiles y durante horas inhábiles en caso de emergencia.

c) La Secretaría podrá en cualquier momento antes de la Fecha Programada de Terminación de Rehabilitación que corresponda, inspeccionar las Obras e inclusive solicitar el desmantelamiento de partes de las Obras que la Secretaría determine que contienen Defectos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria o no cumpla con lo dispuesto en los Anexos 9 (Especificaciones Técnicas) y 10 (Requerimientos de Diseño y Construcción). Para ejercer su derecho, la Secretaría notificará al Desarrollador por escrito y/o a través de la bitácora que instale el Desarrollador en el lugar de las Obras solicitando la inspección de las Obras, en la que deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Desarrollador haya recibido la notificación correspondiente o se haya publicado la notificación en la bitácora que instale el Desarrollador en el lugar de las Obras, a la hora señalada en dicho documento. Si de la revisión resultare que es necesario desmantelar parte de las Obras para poder revisar con mayor detalle si existen Defectos, el Desarrollador deberá llevar a cabo tal desmantelamiento y citar para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial."

(...)

h) (...)

Para tales efectos, de conformidad con el Anexo 13 (Supervisión), el Fideicomiso de Administración deberá contratar al Supervisor de Construcción, seleccionado por el Desarrollador a partir de una terna que para tal efecto propondrá la Secretaría, en un plazo máximo 15 (quince) Días de anticipación a la presentación de la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Rehabilitación."

- 10) En la Sección 7.8 de la Cláusula Séptima del el Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada "Rumbo

Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el primer y tercer párrafo de dicha sección, para que dar como sigue:

“El Desarrollador deberá, dentro de los 30 (treinta) Días previos a la entrega del Certificado de Inicio de Operación Total, haber llevado a cabo todas las Actividades del Desarrollador relacionadas con la Construcción y Rehabilitación. Para ello, el Desarrollador solicitará la emisión del Certificado de Inicio de Operación Total en términos del formato contenido en el Anexo 22 (Formatos de Certificados).

(...)

Una vez emitido el Certificado de Inicio de Operación Total, el Desarrollador se obliga a prestar los Servicios de Vialidad según lo previsto en el Anexo 11 (Estándares de Desempeño y Penas Convencionales).”

- 11) En la sección 10.1 de la cláusula Décima del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el inciso a) para quedar como a continuación se indica:

“a) El modelo financiero presentado en su Propuesta se adjuntará al presente CAPP como Anexo 17 (Modelo Financiero). Asimismo, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un dispositivo o medio electrónico verificable, una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida del modelo financiero. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Desarrollador de resguardar el modelo financiero y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. La Secretaría tendrá el derecho de revisar y auditar el modelo financiero en todo momento.”

- 12) En la sección 15.9 de la cláusula Décima del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el inciso a) para quedar como a continuación se indica:

“a) En caso de daño o destrucción de la infraestructura o de una parte importante de ésta, que imposibilite el uso de Carretera de manera total o parcial por periodo igual o mayor a 15 (quince) días naturales, la Secretaría podrá optar por dar por terminado anticipadamente el presente CAPP y será aplicable lo previsto en la Cláusula Décima Novena.”

- 13) En el Anexo 3 Definiciones del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifican las definiciones de Operación, Certificado de Inicio de Operación Total, Recursos de los Accionistas y Subcontratistas para quedar como a continuación se indica:

“Certificado de Inicio de Operación Total.- El documento que deberá emitir la Secretaría para autorizar al Desarrollador para prestar los Servicios de Vialidad en la Carretera, de acuerdo con los Proyectos Ejecutivos y las Especificaciones Técnicas y reciba para tal efecto la solicitud del

Desarrollador en términos del formato contenido en el Anexo 22 del CAPP.”

(...)

Operación.- *Conjunto de acciones que deberá realizar el Desarrollador, tras la autorización del inicio de operación por la Secretaría y hasta el término del CAPP, con el fin de que la Carretera se encuentre en adecuado funcionamiento de conformidad con los requerimientos mínimos y niveles de desempeño, previstos en el presente CAPP.*

(...)

Recursos de los Accionistas: *Los recursos provenientes de Capital de Riesgo y/o de financiamientos y/o préstamos de los accionistas, distintos a Financiamientos.*

(...)

Subcontratista.- *Una persona listada en la Propuesta del Concursante Ganador y que celebre con el Desarrollador un contrato para realizar cualquiera de las actividades señaladas en las Bases del Concurso, el presente CAPP y el Título de Concesión, respecto de cualquier tramo de la Carretera y cuya suscripción no libera de su obligación y responsabilidad al Desarrollador, ni implica cesión, novación o modificación alguna al CAPP.”*

- 14) En el Anexo 13 Supervisión del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el primer párrafo del subinciso 1.1 del inciso 1 para quedar como a continuación se indica:

“1. Supervisor de Construcción.

1.1. Supervisor de Construcción

El Desarrollador estará obligado a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración contrate al Supervisor de Construcción designado de conformidad con lo previsto en la sección 7.3 de la Cláusula Séptima del CAPP, previa aprobación de su comité técnico, con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso de Administración, que deberá estar contratado y en funciones con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la presentación de la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Rehabilitación. La disposición del recurso para pago del Supervisor de Construcción estará sujeta únicamente a la aprobación de la Secretaría en los términos que solicite al fiduciario. Por lo anterior, para la autorización del pago de las estimaciones del Supervisor de Construcción, no será necesaria la autorización del Desarrollador.”

- 15) Condición Vigésima Primera, numeral 2, párrafo primero del Título de Concesión para la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue, denominada “Rumbo Nuevo”, en el Estado de Tamaulipas del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, en el Estado de Tamaulipas, se modificó para que dar en los siguientes términos:

"2. La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en las Cláusulas 18.2 y 18.4 de la Rescisión Administrativa del CAPP."

- 16) En el Anexo 3 Definiciones del Anexo II Título de Concesión para la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue, denominada "Rumbo Nuevo", en el Estado de Tamaulipas del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada "Rumbo Nuevo" de las **Bases de Licitación**, se modifican las definiciones de Operación, Certificado de Inicio de Operación Total, Recursos de los Accionistas y Subcontratistas para quedar como a continuación se indica:

"Certificado de Inicio de Operación Total.- El documento que deberá emitir la Secretaría para autorizar al Desarrollador para prestar los Servicios de Vialidad en la Carretera, de acuerdo con los Proyectos Ejecutivos y las Especificaciones Técnicas y reciba para tal efecto la solicitud del Desarrollador en términos del formato contenido en el Anexo 22 del CAPP.

(...)

***Operación.-** Conjunto de acciones que deberá realizar el Desarrollador, tras la autorización del inicio de operación por la Secretaría y hasta el término del CAPP, con el fin de que la Carretera se encuentre en adecuado funcionamiento de conformidad con los requerimientos mínimos y niveles de desempeño, previstos en el presente CAPP.*

(...)

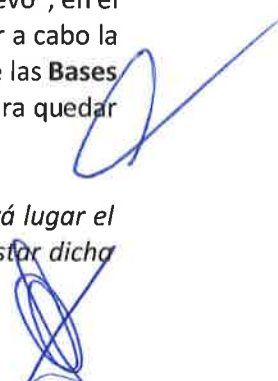
***Recursos de los Accionistas.-** Los recursos provenientes de Capital de Riesgo y/o de financiamientos y/o préstamos de los accionistas, distintos al Financiamiento.*

(...)

***Subcontratista.-** Una persona listada en la Propuesta del Concursante Ganador y que celebre con el Desarrollador un contrato para realizar cualquiera de las actividades señaladas en las Bases del Concurso, el presente CAPP y el Título de Concesión, respecto de cualquier tramo de la Carretera y cuya suscripción no libera de su obligación y responsabilidad al Desarrollador, ni implica cesión, novación o modificación alguna al Título de Concesión."*

- 17) En el Anexo 4 Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía del Anexo II Título de Concesión para la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue, denominada "Rumbo Nuevo", en el Estado de Tamaulipas del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada "Rumbo Nuevo" de las **Bases de Licitación**, se añadió un segundo párrafo y se modificó el primer y cuarto párrafo, para quedar en los siguientes términos:

"La Secretaría notificará por escrito al Desarrollador, el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar el levantamiento del acta de entrega-recepción del Derecho de Vía, en la cual se hará constar dicha entrega, así como la entrega de los expedientes respectivos.



La Secretaría podrá realizar la entrega del Derecho de Vía en parcialidades, para lo cual se levantarán las actas de entrega recepción respectivas, en el entendido que tendrá un plazo máximo de hasta 6 (seis) meses contados a partir de la Fecha de Inicio del CAPP para realizar la entrega total al Desarrollador.

El Desarrollador se obliga a que su representante legal asista a la reunión que convoque la Secretaría para llevar a cabo la recepción del Derecho de Vía, apercibido de que a partir de esa fecha, asista o no el Representante del Desarrollador a la junta convocada, la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre el Derecho de Vía a entregar. En su caso, las partes podrán convenir el lugar y la fecha para la entrega del Derecho de Vía.

El Desarrollador tendrá un plazo máximo de hasta 30 (treinta) Días para hacer la verificación física del Derecho de Vía y de los expedientes respectivos; una vez concluido dicho plazo sin que hubiera observaciones al respecto, se fijará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el levantamiento del acta de entrega recepción referida en el párrafo anterior. Una vez levantada y firmada el acta de entrega-recepción, se considerará que el Desarrollador ha tomado posesión material del Derecho de Vía que corresponda. En caso de resultar contingencias respecto de indemnizaciones, la Secretaría precederá a resolver en el menor tiempo posible de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del CAPP."

- 18) En el Anexo 10 B Sistema de Gestión del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue, denominada "Rumbo Nuevo", en el Estado de Tamaulipas" de las **Bases de Licitación**, se modificó el numeral 3.3. para quedar en los siguientes términos:

"Si la norma vigente ISO - 9001 sufriera modificaciones o fuera sustituida por otra norma, el Desarrollador deberá actualizar eficazmente el Sistema de Gestión de la Calidad implantado en los distintos procesos de acuerdo a los nuevos requisitos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de seis meses o hasta el vencimiento de su certificación vigente."

- 19) En el Anexo 10 D Nivel de Servicio del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue, denominada "Rumbo Nuevo", en el Estado de Tamaulipas" de las **Bases de Licitación**, se modificó el sexto párrafo para quedar en los siguientes términos:

"En caso de identificar secciones en las que el nivel de servicio sea "D", el Desarrollador durante el año en curso llevará a cabo estudios de tránsito específicos para esa sección a fin de corroborar el nivel de servicio observado, acordando previamente con la Secretaría el alcance de los mismos y, en su momento, las acciones conducentes para mejorar el nivel de servicio en la sección."

- 20) En el Anexo 11 Estándares de Desempeño y Penas Convencionales del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue, denominada "Rumbo Nuevo", en el Estado de Tamaulipas" de las **Bases de Licitación**, se modificó el numeral 3.1.2. para quedar en los siguientes términos:

- **“Nivel de servicio.** El Desarrollador debe mantener como mínimo un nivel de servicio “B”, en la Carretera, según lo establece el CAPP. En caso de que el nivel de servicio alcance el nivel “D” por cada Sección del Camino en periodos de 15 (quince) minutos, se estará a lo dispuesto en el Anexo 10-D del CAPP.”

21) Se modificó el Anexo 2 Pagos por Terminación del del Anexo II Título de Concesión para la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue, denominada “Rumbo Nuevo”, en el Estado de Tamaulipas del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**.

22) En la sección 5.16 de la cláusula Quinta del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, se modifica el inciso j) para quedar como a continuación se indica:

“j) En caso de existir remanentes en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los recursos serán de libre disposición del Desarrollador.”

23) Condición Décima Sexta, inciso c), párrafo segundo del Título de Concesión para la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue, denominada “Rumbo Nuevo”, en el Estado de Tamaulipas del Apéndice III Contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo la Modernización de la Carretera Juan Capitán – El Chihue denominada “Rumbo Nuevo” de las **Bases de Licitación**, en el Estado de Tamaulipas, se modificó para que dar en los siguientes términos:

“c) Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.

(...)

En caso de existir remanentes en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los recursos serán de libre disposición del Desarrollador.”

VII. Asuntos Generales

1) Con fundamento en los numerales III.6.1., III.6.4. y III.6.5. de las Bases, la presente Acta, así como el paquete de documentos que contiene los cambios correspondientes a los Documentos del Concurso, estarán disponibles a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de firma de la presente acta; mediante su publicación en la página oficial de internet del Secretaría de Obras Públicas, <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>, así como su fijación en el domicilio de la Secretaría, en un lugar visible al que tenga acceso el público en general, por un plazo no menor a 5 Días Hábiles; por lo que se considerará a los Concursantes y demás interesados notificados para los efectos correspondientes.

2) Así mismo se hizo del conocimiento de los Concursantes y demás interesados que la información contenida en la presente se considera como parte de las Bases y demás Documentos del Concurso, por lo que será de carácter obligatorio y deberá ser tomada en cuenta para la elaboración de las Propuestas.

- 3) Se convoca a los Concursantes y demás interesados a su participación en una **Segunda Junta de Aclaraciones**, a ser celebrada a las 12:00 horas del día 7 de noviembre de 2023, en las oficinas de la Subsecretaría de Vías Terrestres ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- 4) Finalmente, se informa a los Concursantes y demás interesados, que conforme a los numerales II.16 y III.6.9. de las Bases Generales del Concurso el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas tendrá lugar el 22 de noviembre de 2023 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 13:00 horas del 6 de noviembre de 2023, se da por concluida la Junta de Aclaraciones.



Ing. José Alfonso Robledo Ramírez
Subsecretario de Proyectos y Licitaciones de la
Secretaría de Obras Públicas



Anexo 1

**Lista de Asistencia relativa a la Junta de Aclaraciones
Licitación Pública Internacional LPI-APP-001-2023**

La siguiente lista hace referencia a las personas que por parte de la Secretaría de Obras Públicas y las empresas y sus representantes han asistido a la Junta de Aclaraciones celebrada a las 12:00 horas del día 6 de noviembre de 2023, en las oficinas de la Subsecretaría de Vías Terrestres ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.

1. Empresas participantes y representantes

No.	Empresa	Nombre del representante
1	TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS	Ing. María del Rosario Rodríguez Lucio
2		
3		
4		
5		

2. Servidores Públicos

Dependencia	Nombre del Representante
Secretaría de Obras Públicas	 Ing. José Alfonso Robledo Ramírez Subsecretario de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas
	 Ing. Juan Carlos Mendiola Ortiz Subsecretario de Vías Terrestres
	 Ing. Raúl Villanueva Yañez Director de Conservación
	 Ing. Carlos Emilio Piñeiro Lara Director de Proyectos de Vías Terrestres

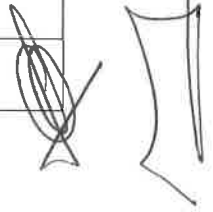
Anexo 2

Respuestas a las preguntas formuladas por los interesados para la Junta de Aclaraciones
Licitación Pública Internacional LPI-APP-001-2023

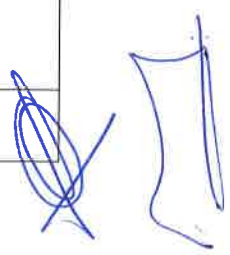
A continuación, se presentan a los interesados, en orden consecutivo, las respuestas a las preguntas formuladas por los mismos respecto del concurso que nos ocupa:

1. Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V.

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
1	Apartado III.7 párrafo tercero de las Bases	Favor de confirmar que el Desarrollador no deberá de contar con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro equivalente al 10% de los Recursos de los Accionistas previsto en la Propuesta del Concursante Ganador al momento de exhibir la información establecida en el apartado III.9.2. de las Bases, sino en un momento ulterior.	La escritura constitutiva del Desarrollador deberá prever que éste cuenta con un capital social mínimo sin derecho a retiro por la cantidad que equivalga al 10% de los Recursos de los Accionistas, debidamente suscrito en su totalidad.
2	Declaración II, Inciso d) del CAPP	¿El que se establezca que el Concursante podrá celebrar con el Desarrollador el convenio mediante el cual se cedan en favor de este último los derechos y obligaciones del CAPP, implica que en términos de las Bases el Concursante -y no el Desarrollador- podría celebrar el CAPP conforme al calendario de	De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LAPP, el contrato debe de ser suscrito entre el Desarrollador y la Entidad Convocante, por lo que el Concursante Ganador no suscribirá dicho instrumento jurídico.





No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		<p>las Bases y posteriormente cederlo en favor del Desarrollador? De ser afirmativa la respuesta, se sugiere incluirlo como supuesto de excepción al apartado 5.1, inciso b), numeral iii del mismo CAPP.</p>	
3	<p>Cláusula 2.1, inciso c) del CAPP</p>	<p>Con el fin de que sea consistente con la cláusula 5.8 del CAPP, favor de aclarar que los Servicios de Vialidad deberán prestarse por el Desarrollador sin que necesariamente haya sido concluida la Etapa de Rehabilitación.</p>	<p>Se modifican el inciso c) de la sección 2.1 de la cláusula Segunda y el inciso b) de la sección 5.8 de la cláusula Quinta del CAPP conforme a lo previsto en la presente Acta, a fin de precisar que los Servicios de Vialidad se prestarán una vez que se haya emitido el Certificado de Operación Total.</p>
4	<p>Cláusula 3.3, incisos a) y c) del CAPP</p>	<p>Favor de aclarar el plazo con el que contará la Secretaría para aprobar/entregar al desarrollador la información establecida en los numerales i), ii) y iii) de la cláusula 3.3 inciso a).</p> <p>En ese orden de ideas, y con el fin de generar certeza, favor de aclarar si la ejecución de la fianza se llevaría a cabo aun y cuando la Secretaría incumpliera con el plazo que se establezca para aprobar/entregar al Desarrollador la información referida en el párrafo anterior.</p>	<p>El plazo para que la Secretaría de Obras Públicas autorice el Proyecto Ejecutivo se encuentra previsto en el numeral 3.1 del Anexo 7 Procedimiento de Revisión del CAPP.</p> <p>Se agregan los plazos respectivos para los subincisos ii) y iii) de conformidad con lo previsto en la presente Acta.</p> <p>En caso de que la Secretaría incumpliera con el plazo para aprobar y/o emitir la información prevista en los numerales i), ii) y iii) de la Cláusula 3.3 inciso a) del CAPP, no se ejecutaría la fianza que otorgue el Desarrollador.</p> <p>Las definiciones de Obra, Rehabilitación y Construcción no se utilizan de manera indistinta y se encuentran previstas en el Anexo 3 Definiciones del CAPP.</p>



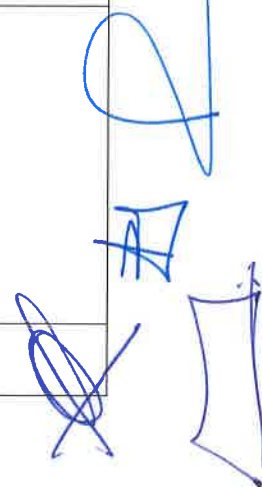
No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		Asimismo, favor de aclarar si hay diferencias en las definiciones de Obra, Rehabilitación y Construcción o dichos términos se usan a lo largo del CAPP de manera indistinta.	
5	Cláusula 3.3, inciso e) del CAPP	Es factible que se otorgue la prórroga establecida en esta cláusula, además de por caso fortuito y fuerza mayor (ya previstos) por causas no imputables al Desarrollador. En ese sentido, favor de aclarar si de actualizarse este último supuesto se prorrogaría o no también la Fecha de Conclusión de la Rehabilitación y por ende la Fecha de Inicio de Operación Total o Parcial.	En la Cláusula Décima Segunda sección 12.2 del CAPP se encuentra previsto dicho supuesto para el otorgamiento de la prórroga correspondiente.
6	Cláusula 3.4 del CAPP	Favor de aclarar si es posible añadir un último inciso que establezca que en caso de que la Secretaría se demore con las obligaciones a su cargo derivadas del CAAP y de la Concesión, aún por causas derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se llevará un cómputo de los días que transcurran en los que se mantenga la demora de que se trate, a efecto de que la vigencia	La prórroga del CAPP deberá realizarse de conformidad con el artículo 97 de la LAPP y la cláusula 3.4 del CAPP.

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		<p>original del CAPP y la Concesión sean prorrogados automáticamente por un plazo igual al plazo en que se mantuvo la demora de que se trate, aplicando este mismo supuesto para todas las demoras a cargo de la Secretaría que se presenten a lo largo de la vigencia del CAPP y de la Concesión.</p>	
7	Cláusula 5.4, inciso a) del CAPP	<p>Los costos y gastos que en los términos descritos deberá asumir el Desarrollador para subsanar los errores, omisiones o incongruencias referidas, así como la realización de análisis, estudios etc. derivados de dichos errores, omisiones o incongruencias, <u>podrían tener su origen en causas no imputables al Desarrollador.</u></p> <p>En ese sentido, se solicita aclarar que, de no ser dichos errores, omisiones o incongruencias imputables al Desarrollador, así como de no serle imputables los volúmenes adicionales requeridos para la ejecución de las obras, éste deberá de cumplir con lo establecido en dicho inciso siempre y cuando se autorice por</p>	<p>No se acepta su solicitud. En términos de la cláusula citada el Desarrollador es el único responsable y está obligado a verificar y/o corregir cualquier error.</p>

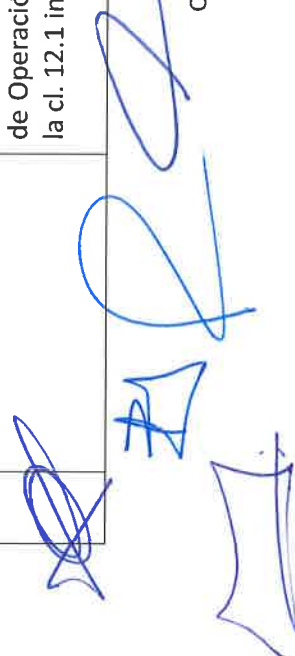




No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		parte de la Secretaría un reequilibrio, mismo que podrá ser ya sea a través de la ampliación de plazo, incremento de tarifa, compartición de ingresos diferenciales o cualquier otro que acuerden las Partes.	
8	Cláusula 5.13 Inciso b) del CAPP	Se hace referencia a un porcentaje del inciso a) inexistente. Además, asumiendo que el 10% de capital mínimo fijo es sobre los Recursos de los Accionistas, se somete a su consideración modificar la definición de "Recursos de los Accionistas" en el Anexo 3 "Definiciones" del CAPP a efecto de distinguir financiamientos del Financiamiento.	Se acepta su sugerencia y se modifica el inciso b) de la sección 5.13 de la Cláusula Quinta del CAPP, así como la definición de "Recursos de los Accionistas" del Anexo 3 del CAPP en términos de lo previsto en la presente Acta.
9	Cláusula 5.14 del CAPP	Favor de confirmar que la autorización de la Secretaría a la que se refiere el inciso b) de dicha cláusula, será aplicable única y exclusivamente a aquellos Subcontratistas (según dicho término se define en el Anexo 3 del CAPP) y no a cualquier subcontratista contratado por el Desarrollador.	La autorización de la Secretaría a la que se refiere el inciso b) de la cláusula 5.14 del CAPP será aplicable a todos los Subcontratistas contratados por el Desarrollador para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el CAPP. En ese sentido, a efecto de dar claridad a la definición señalada en el Anexo 3 del CAPP y a la definición señalada en el Anexo 3 del Título de Concesión, esta se modifica conforme a lo previsto en la presente Acta.
10	Cláusula 5.16 Inciso a) del CAPP	Favor de aclarar si efectivamente, previo a la firma del CAPP, el Desarrollador tendrá que haber	Se acepta su solicitud y en virtud del tiempo que conlleva la constitución del Fideicomiso se modifica el inciso a) de la sección 5.16 de la Cláusula Quinta del CAPP, para establecer que el contrato respectivo podrá ser

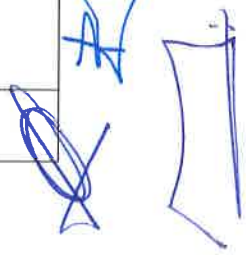
No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		<p>constituido el Fideicomiso de Administración o si, en virtud de lo tiempos necesarios para ello, contará con cierto plazo para su constitución a partir de la firma del CAPP.</p> <p>En caso de que se aclare que el Desarrollador contará con cierto plazo posterior a la firma del CAPP para su constitución, favor de aclarar con cuantos Días hábiles contará el Desarrollador.</p> <p>Asimismo, favor de proporcionar el modelo de Fideicomiso de Administración que forma parte integrante del CAPP como Anexo 8.</p>	<p>suscrito posterior a la celebración del CAPP en términos de lo previsto en la presente Acta.</p> <p>En ese sentido, el Anexo 8 del CAPP será integrado con el contrato de Fideicomiso que para tal efecto suscriban el Desarrollador con la institución de crédito mexicana designada para fungir como Fiduciaria.</p>
11	Cláusula 6.1, inciso d) del CAPP	<p>Favor de aclarar si el Desarrollador contará con un plazo para revisar los expedientes recibidos de parte de la Secretaría sobre el Derecho de Vía; de ser así, favor de indicar con cuantos Días hábiles contará.</p> <p>Asimismo, favor de aclarar qué pasará si, con base en la revisión de dicho expediente, se identifican elementos faltantes o cuestiones que pudieran</p>	<p>Se otorgan 30 (treinta) días para realizar la verificación física del Derecho de Vía, de conformidad con lo previsto en el Anexo 4 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía) del Título de Concesión.</p> <p>Asimismo, en el citado Anexo se señalan los supuestos en caso de que el Desarrollador tenga comentarios u observaciones a la entrega del derecho de Vía.</p> <p>Se confirma que la adquisición del derecho de vía para el Destacamento de Seguridad va contemplado dentro del Fondo de reserva del Derecho de Vía.</p>



No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		<p>imposibilitar materialmente la ejecución del proyecto.</p> <p>Adicionalmente, favor de aclarar que el Derecho de Vía que se utilizará para el destacamento de seguridad, se tomará del Fondo de Reserva de Contingencia del Derecho de Vía.</p>	
12	Cláusula 7.3, inciso c) del CAPP	<p>Para efectos de generar certeza al Desarrollador, favor de aclarar que, para el desmantelamiento de Obras en los términos descritos, deberá de mediar una causa debidamente fundada y justificada; no meramente razonable.</p>	<p>A fin de dar claridad al ejercicio de las facultades de la Secretaría para solicitar al Desarrollador el desmantelamiento de las Obras en caso de Defectos, se elimina la frase "bases razonables" en el inciso c) de la sección 7.3 de la Cláusula Séptima del CAPP.</p>
13	Cláusulas 7.3 Inciso g) y 12.1, inciso c) del CAPP	<p>Se establece que el retraso en el Proyecto Ejecutivo o en la ejecución de las Obras (en el caso de la cl. 7.3 inciso g) resultará en la imposición de penas convencionales; lo mismo en caso de retraso imputable al Desarrollador después de emitido el Certificado de Terminación de Rehabilitación y antes de la emisión del Certificado de Inicio de Operación Tota (en el caso de la cl. 12.1 inciso c).</p>	<p>Las penas convencionales se aplicarán de manera directa y no existirán periodos de cura, sin perjuicio de los establecido en la sección 3.3 de la Cláusula Tercera del CAPP.</p> <p>En cuanto a los montos de las penas, no se acepta su propuesta y se mantienen lo establecidos.</p>



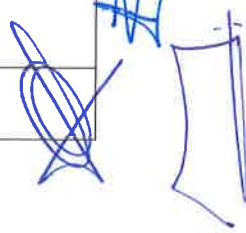
No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		En ese sentido, favor de aclarar si dichas penas se aplicarían de manera directa o primero se agotará un periodo de cura. Asimismo, favor de reconsiderar y en su caso aclarar el monto de las penas convencionales diarias por atraso ya que podrían resultar sumamente gravosas para el Desarrollador.	
14	Cláusula 10.1., inciso c) del CAPP.	Toda vez que se estima innecesario que el Supervisor de Construcción y el Supervisor tengan acceso al modelo financiero, favor de aclarar si ello es indispensable o puede ser eliminado.	Se modifica el inciso c) de la sección 10.1 de la cláusula Décima del CAPP de conformidad con lo previsto en la presente Acta.
15	Cláusula 15.9 Inciso a) del CAPP	Establece una causal de terminación anticipada del CAPP en caso de destrucción total o parcial de la infraestructura. ¿Cuáles son los criterios para determinar si la destrucción en cuestión amerita la terminación? ¿Que derive en la imposibilidad material de ejecutar el Proyecto?	Se modifica el inciso a) de la sección 15.9 de la cláusula Décima Quinta del CAPP de conformidad con lo previsto en la presente Acta.
16	Cláusula 17.2 Inciso a) del CAPP	¿El cambio de accionistas del Desarrollador, si éstos son filiales de los Accionistas Originales, se consideraría también como un Cambio de Control?	Sí se considera como Cambio de Control.



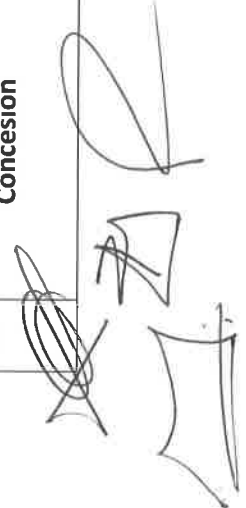
No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
17	Cláusula 17.3 Inciso b) del CAPP	Establece que no se permitirá acto que varíe la estructura accionaria de los Accionistas Originales del Desarrollador, salvo consentimiento previo de la Secretaría. Favor de confirmar que dicha autorización es aplicable a cambios en el accionariado del Desarrollador y no de sus accionistas.	La autorización es aplicable a cambios en la estructura accionarial del Desarrollador, es decir, a cualquier variación en el porcentaje de participación de cualesquiera de los Accionistas Originales. De existir cambios en los accionistas de los Accionistas Originales del Desarrollador no es necesaria la autorización de la Secretaría.
18	Cláusula 18.2 Inciso a) del CAPP	¿El periodo de cura para el cumplimiento de obligaciones será en todo caso de 30 días hábiles a partir de la notificación de la Secretaría? ¿O atenderá al incumplimiento en concreto sin que el plazo sea menor a 30 días? Se considera relevante toda vez que se estima que el Desarrollador pudiera no estar consciente de la actualización de ciertos incumplimientos que no sean subsanables en 30 Días hábiles.	El periodo de 30 (treinta) Días Hábiles al que se refiere la cláusula se cuenta a partir de la notificación de la Secretaría al Desarrollador respecto del Evento de Incumplimiento.
19	Cláusula 18.1 Inciso a) fracción IX del CAPP	¿En qué sitio se puede consultar el Catálogo de Personas Restringidas?	Esta información será entregada por la Secretaría al ganador de la licitación, y consiste en personas físicas o morales que, debido a incumplimiento en sus contratos y obligaciones, se encuentran restringidas en participar en obra pública con el Estado.
20	Cláusula 18.4 Inciso b) fracción i) del CAPP	Inicia una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles de cura al amparo del numeral 18.2 inciso	Se confirma su entendimiento.



No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
21	Cláusula 18.5, segundo párrafo del CAPP	<p>a), ¿correcto?</p> <p>¿Se deberá de demandar la rescisión del CAPP con independencia de quien sea el causante del incumplimiento que dé lugar a ello?, o ¿la necesidad de obtener resolución judicial únicamente aplica a incumplimiento por parte de la Secretaría?</p>	<p>No se confirma su entendimiento.</p> <p>Tratándose de la rescisión administrativa invocada por la Secretaría, ésta operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que la Secretaría comunique al Desarrollador por escrito tal determinación, tal cual lo establecen las Leyes Aplicables y la Cláusula 18.4, inciso a) del CAPP.</p> <p>En el caso de incumplimiento de la Secretaría, el Desarrollador deberá demandar la rescisión y, en su caso, obtener la resolución judicial correspondiente, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 18.5 del CAPP.</p>
22	Cláusula 19.1 incisos b) y c) del CAPP	<p>¿Para que proceda la terminación anticipada bastará el dictamen que emita la Secretaría o, para efectos de certeza ante la relevancia de dicha determinación, será necesaria sentencia firme agotado el procedimiento judicial previsto en el numeral 23.4 del CAPP?</p>	<p>Para efectos de la terminación anticipada prevista en la sección 19.1 de la cláusula Décima Novena, bastará el dictamen de la Secretaría.</p>
23	Condición Vigésima primera, 2, párrafo primero del Título de Concesión	<p>Establece que la revocación se ajustará al procedimiento del 18.4 del CAPP relativo a la rescisión administrativa, no obstante, no se prevé periodo de cura. ¿Se puede interpretar que lo establecido en dicha cláusula conlleva la aplicación del periodo de cura del CAPP? Es decir, los 30 Días hábiles.</p>	<p>Se confirma su entendimiento, se realiza la modificación pertinente a la Condición Vigésima Primera, numeral 2 párrafo primero del Título de Concesión.</p>



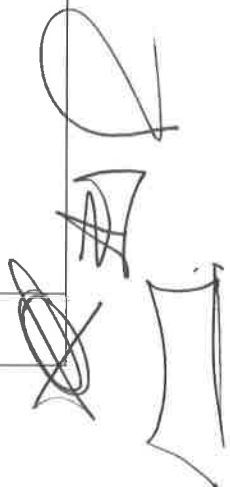
No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		<p>De ser afirmativa la respuesta, ¿dicho plazo de 30 Días hábiles aplicaría a cualquier supuesto de revocación?</p> <p>Tendiente a reducir carga administrativa innecesaria se aclare si todos los aumentos tarifarios deben de someterse al proceso de revisión o si existen supuestos que operan de manera automática, como los ajustes tarifarios por inflación.</p>	<p>Se atenderá este punto en una Segunda Junta de Aclaraciones, a ser celebrada a las 12:00 horas del día 7 de noviembre de 2023, en las oficinas de la Subsecretaría de Vías Terrestres ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.</p>
24	<p>Anexo 1 "Bases de Regulación Tarifaria" del Título de Concesión</p>	<p>Se estima que, para el Desarrollador, el tener la certeza del ajuste automática por inflación, incide directamente en la determinación del monto del Pago Inicial.</p> <p>Adicionalmente, se solicita aclarar si es posible que los ajustes por inflación se hagan de manera automática en febrero y no en enero de cada año, empezando en febrero de 2025.</p>	<p>No se aceptan sus propuestas.</p>
25	<p>Anexo 2 del Título de Concesión</p>	<p>Aclarar si es posible que los pagos se hagan conforme a fórmulas que se compartan como ANEXO A.</p>	<p>Por lo que se refiere al retraso en el pago por terminación imputable a la Secretaría, se deberá estar a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.</p>



No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		<p>Asimismo, aclarar si, en caso de no efectuar la Secretaría el pago por terminación dentro del plazo establecido, se generarán actualizaciones y recargos conforme a tasas que apliquen a contribuciones estatales y a falta de éstas, conforme a las tasas que apliquen a contribuciones federales.</p> <p>Finalmente, considerar que el capital a tomarse en cuenta para el pago de terminación sea del 100% contrario al 90% planteado.</p>	<p>Para facilidad de referencia se sustituye el Anexo 2 (Pagos por Terminación) del Título de Concesión.</p>
26	<p>Contrato APP, Antecedentes, 4bis</p>	<p>Falta mencionar el escrito de la primera solicitud de prórroga</p>	<p>Las prórrogas otorgadas por la Secretaría se encuentran referidas en el Apartado de Antecedentes del CAPP.</p>
27	<p>Contrato APP. Cláusula Tercera, Plazos. Numeral 3.2, Inciso c)</p>	<p>Se solicita amablemente incluir un plazo máximo para la autorización de los proyectos.</p>	<p>Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 4.</p>
28	<p>Contrato APP. Cláusula Quinta, Obligaciones del Desarrollador. Numeral 5.4, Proyecto Ejecutivo. Inciso c)</p>	<p>Se solicita amablemente tener derecho a reclamación o restitución, en caso que sea por causas no imputables al desarrollador y/o proyectista</p>	<p>Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 7.</p>
29	<p>Contrato APP. Cláusula Quinta, Obligaciones del Desarrollador. Numeral 5.12, Colocación de Títulos. Inciso c)</p>	<p>La solicitud de autorización se deberá realizar con documentos preliminares. De lo contrario es imposible cerrar documentos definitivos. El desarrollador se compromete a que, una vez realizado el cierre, enviará todos</p>	<p>No se acepta su solicitud. El CAPP establece como requisitos principales, entre otros, la presentación del "proyecto" de prospecto y el modelo financiero actualizado conforme a las "estimaciones".</p> <p>Se aclara que en el inciso g) de la misma cláusula se requiere el Modelo Financiero actualizado con los términos reales de la colocación.</p>

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
30	Contrato APP. Cláusula Quinta, Obligaciones del Desarrollador. Numeral 5.12, Colocación de Títulos. Inciso e)	los documentos definitivos a la Secretaría. Se solicita amablemente eliminar el inciso e) ya que el inciso a) numeral i. ya limita el monto de emisión	No se acepta su solicitud.
31	Contrato APP. Cláusula Quinta, Obligaciones del Desarrollador. Numeral 5.12, Colocación de Títulos. Inciso f). Numeral vi.	Se solicita amablemente eliminar numeral vi. del inciso f)	No se acepta su solicitud. Sin embargo, se modifica el numeral vi) del inciso f) de la sección 5.12 de la cláusula Quinta del CAPP, a fin de aclarar que el Desarrollador deberá de obtener de una empresa especializada de conocido prestigio un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y la aplicación de los recursos provenientes de la misma, de conformidad con lo previsto en la presente Acta.
32	Contrato APP. Cláusula Quinta, Obligaciones del Desarrollador. Numeral 5.12, Colocación de Títulos. Inciso g)	Se solicita amablemente cambiar la palabra "aprobación" por "información y/o conocimiento", ya que es una vez realizada la colocación, sería informativo para la Secretaría	Se acepta su solicitud. Se modifica el inciso g) de la sección 5.12 de la cláusula Quinta del CAPP de conformidad con lo previsto en la presente Acta.
33	Contrato APP. Cláusula Sexta, Obligaciones de la Secretaría. Numeral 6.1, Entrega del Derecho de Vía. Inciso d)	Se solicita amablemente contemplar un plazo para que el Desarrollador revise los expedientes del Derecho de Vía entregado por la Secretaría. Antes de dicha revisión no se puede eliminar la responsabilidad de la Secretaría	Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 11.
34	Contrato APP. Cláusula Séptima, Etapa de	Se solicita amablemente cambiar la expresión "...con bases	Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 12.

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
	Rehabilitación. Numeral 7.3, Inspección y Supervisión. Inciso c)	razonables" a "...con bases fundamentadas y justificadas", ya que "razonables" es un término muy subjetivo	
35	Contrato APP. Cláusula Séptima, Etapa de Rehabilitación. Numeral 7.3, Inspección y Supervisión. Inciso h)	Se solicita amablemente que el Supervisor sea elegido por la Secretaría con base en una terna previamente acordada con el Desarrollador	Se modifica el inciso h) de la sección 7.3 de la cláusula Séptima y el Anexo 13 (Supervisión) del CAPP, de conformidad con lo previsto en la presente Acta, a fin de que el Supervisor sea seleccionado a partir de una terna propuesta por la Secretaría.
36	Contrato APP. Cláusula Séptima, Etapa de Rehabilitación. Numeral 7.8, Actividades posteriores a la fecha de conclusión de rehabilitación. Segundo párrafo	Segundo párrafo se contrapona al supuesto de inicio de cobro de peaje a los usuarios a partir del mes 7 de la firma de CAPP y del Título de Concesión	Se realizan las modificaciones pertinentes a la sección 7.8 de la Cláusula Séptima del CAPP, de conformidad con lo previsto en la presente Acta.
37	Contrato APP. Cláusula Octava, Servicios de Validad. Numeral 8.3, Ampliación de la Carretera.	Debe quedar muy claro que, si NO SE ALCANZA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CAPP, la ampliación no será una obligación para el desarrollador	No se acepta su solicitud. Remítase a los párrafos segundo y tercero del inciso d) de la sección 8.3 de la cláusula Octava del CAPP.
38	Contrato APP. Cláusula Decima, Modelo Financiero.	No vemos ninguna razón para que, el Fiduciario, el Supervisor de Construcción y el Supervisor, tenga copia del Modelo Financiero y mucho menos que tengan derecho a revisar y auditar. No son autoridades ni capacitadas, ni deben estar facultadas para hacerlo.	Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 14.



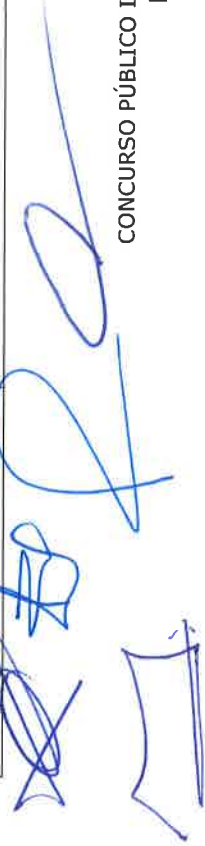
No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		FAVOR DE ELIMINAR DICHA OBLIGACIÓN	
39	<p>Contrato APP. Cláusula Décima Octava, Incumplimientos. Numeral 18.2, Alternativas en caso de Incumplimiento del Desarrollador.</p>	<p>Se solicita incluir periodos de cura y prórrogas a los mismos, acordes al tipo de incumplimiento</p>	<p>Remítase a las respuestas formuladas en las preguntas número 18 y 20.</p>
40	<p>Contrato APP. Cláusula Décima Octava, Incumplimientos. Numeral 18.4, Rescisión Administrativa.</p>	<p>Debe aclararse que dicho procedimiento iniciará, si y solo si, se agotaron las alternativas contempladas en la cláusula 18.2, incluyendo los periodos de cura y sus prórrogas</p>	<p>Remítase a las respuestas formuladas en las preguntas número 18 y 20.</p>
41	<p>Contrato APP. Cláusula Décima Novena, Terminación Anticipada y Rescisión. Numeral 19.3, Rescisión Administrativa.</p>	<p>Se deben incluir fórmulas claras para determinar el finiquito del Desarrollador contemplando la TIR esperada por el mismo, así como un plazo para el pago de la misma. Se sugerirán las fórmulas correspondientes.</p>	<p>No se acepta su propuesta. Remítase a las respuestas formuladas en las pregunta 25.</p>
42	<p>Bases de Licitación. Sección III, Generalidades del Concurso. Numeral III.6.7.2, Documentos que deben presentarse en las Propuestas. Inciso A. Oferta Técnica. Numeral (ii), Documentación Técnica</p>	<p>En caso de ser empresa pública, no se puede proporcionar información que aún no sea del conocimiento del público inversionista. Se solicita atentamente que la documentación sea al cierre del 2T del 2023.</p>	<p>En la sección correspondiente ya se encuentra la previsión respectiva para las empresas públicas. Remítase a las Bases.</p>

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
	Económica. Documento DTE03		
43	Título de Concesión. Cláusula Décima Sexta. Fondos. Inciso a) Fondo para la Liberación del Derecho de Vía. Primer párrafo.	A fin de no hacer un desembolso doble, se solicita amablemente que el Desarrollador tenga derecho a usar el Fondo de derecho de Vía para cubrir los gastos relacionados al Derecho de Vía (tal como sucede con el Fondo para Obras Adicionales). Se sugiere cambiar de "...que servirá para cubrir las contingencias relacionadas con..." a "...que servirá para cubrir los costos relacionados con..."	No se acepta su solicitud.
44	Contrato APP. Cláusula Quinta. Obligaciones del Desarrollador. Numeral 5.16, Fideicomiso de Administración. Inciso c)	A fin de no hacer un desembolso doble, se solicita amablemente que el Desarrollador tenga derecho a usar el Fondo de derecho de Vía para cubrir los gastos relacionados al Derecho de Vía (tal como sucede con el Fondo para Obras Adicionales). Se sugiere cambiar de "...que servirá para cubrir las contingencias relacionadas con..." a "...que servirá para cubrir los costos relacionados con..."	No se acepta su solicitud.
45	Título de Concesión. Cláusula Décima Sexta. Fondos. Inciso c) Fondo de Reserva para	A fin de no encarecer los costos del proyecto, se solicita amablemente que el remanente del Fondo de Reserva para	Se acepta su solicitud.

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
	Mantenimiento y Conservación. Segundo párrafo.	Mantenimiento y Conservación, una vez terminada la Concesión, sea trasladado al Desarrollador, ya que éste fue el que puso el recurso originalmente.	
46	Contrato APP. Cláusula Quinta. Obligaciones del Desarrollador. Numeral 5.16, Fideicomiso de Administración. Inciso j)	A fin de no encarecer los costos del proyecto, se solicita amablemente que el remanente del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, una vez terminada la Concesión, sea trasladado al Desarrollador, ya que éste fue el que puso el recurso originalmente.	Remítase a las respuesta formulada en las pregunta número 45.
47	Título de Concesión. Numeral 11. Deducibles. del Apartado III. Consideraciones Generales en la página 11 de 11 del ANEXO 18 REQUERIMIENTOS DE SEGUROS del Título de Concesión.	Tomando en cuenta el supuesto en el que los daños sean ocasionados por el Usuario, se solicita atentamente que en el caso de que el Usuario sea responsable de causar daños a terceros usuarios o daños a la Infraestructura, éste deberá asumir el pago del deducible correspondiente en la póliza de Responsabilidad Civil.	El Desarrollador es responsable frente a la Secretaría de conservar y mantener la Carretera y en ese sentido está obligado a responder por los daños que, en su caso, algún tercero ocasione a la infraestructura o a otra persona. Será responsabilidad del Desarrollador repetir en contra de las personas que causen un daño a la Carretera en términos de las Leyes Aplicables.
48	Título de Concesión. Inciso C. Transporte de Mercancías del Apartado I. Seguros durante la Construcción en la página 4 de 11 del ANEXO 18	Consideramos que la responsabilidad del transporte de Mercancías se transmite al Proveedor y/o Subcontratista de la obra, ya que el Desarrollador sólo recibirá y pagará los trabajos terminados, por lo que se solicita	No se acepta su solicitud, se deberá adecuarse a las cláusulas del CAPP.

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
	REQUERIMIENTOS DE SEGUROS del Título de Concesión.	amablemente eliminar el inciso C, Transporte de Mercancías del Apartado I, Seguros durante la Construcción en la página 4 de 11 del ANEXO 18, REQUERIMIENTOS DE, SEGUROS a cargo del Desarrollador, por considerarse innecesaria.	
	Apéndice II. Perfil Informativo, 2.2 Descripción general	En este apartado se mencionan los cadenamientos de inicio y final de la carretera, y en el entendido de que no se deberán incluir los entronques ¿Pueden proporcionar las coordenadas de inicio y final de la concesión?	Coordenadas UTM: Km 0+600: 2617303.84 N, 489412.93 E Km 37+600: 2608822.99 N, 466006.27 E
49	Apéndice II. Perfil Informativo, 4.2 Estructuras mayores, 4.3 obras de drenaje	En cuanto a siniestros ocurridos en los últimos 3 años, ¿Se podría proporcionar el informe por año?	Se entregará la información disponible.
50	Apéndice II. Perfil Informativo	En cuanto a siniestros ocurridos en los últimos 3 años, ¿Se podría proporcionar el informe por año?	Remitirse a la respuesta anterior.
51	Apéndice II. Perfil Informativo	En el entendido de que se tiene una gasolinera dentro del derecho de vía; ¿Se puede compartir el convenio de aprovechamiento?	Los convenios de aprovechamientos existentes se proporcionarán al Concursante Ganador, en el entendido que el Desarrollador deberá de respetar los existentes.
52	Apéndice VI, Criterios de evaluación, punto V	En caso de no contar con la certificación, ¿podrá ser valido enviar evidencia de la implementación de la norma ISO-	No se acepta su solicitud.

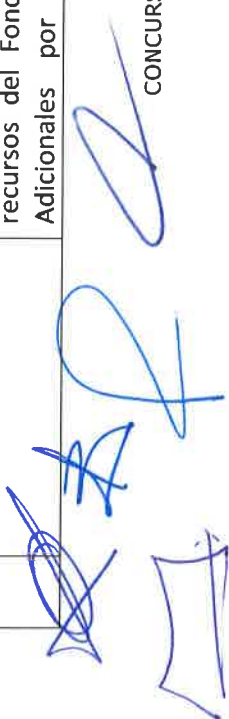
No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		9001, ISO-14001 e OSHAS18001/ISO45001, contando un periodo de gracia para la certificación?	
54	Título de concesión, Anexo 4. Punto	Se observa que el ancho de vía es variable en toda la longitud de la carreta. Agradeceremos se proporcione el deslinde o plan maestro de liberación.	Esta información será entregada al Concursante Ganador.
55	Apéndice II. Perfil Informativo, 4.4 Entronques	La infraestructura existente en el derecho de vía, en específico en el Huizachal. Se debe de retirar, ¿esto es posible?	No es posible determinar la infraestructura a la que se refiere su pregunta.
56	Contrato APP, 21.1; ACCESO A PROPIEDAD INTELECTUAL	En el entendido de que el equipo de peaje, su software y hardware, es especializado y propiedad intelectual de un desarrollador al que se adquiere una licencia de uso. Deberá quedar excluido de este requerimiento	No se acepta su solicitud.
57	Anexo 4 del Título de Concesión, PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA	Al inicio del proceso de rehabilitación se entregarán los expedientes del derecho de vía.	Se realizará la entrega del derecho de vía de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 4 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía) del Título de Concesión.
58	Anexo 4 del Título de Concesión, PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA	Al inicio de la operación, ¿Cuál será el procedimiento al detectarse invasión en el derecho de vía?	El Desarrollador es el responsable de mantener la integridad del derecho de vía. En el supuesto planteado por el Concursante, el Desarrollador deberá notificar a la Secretaría para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir.



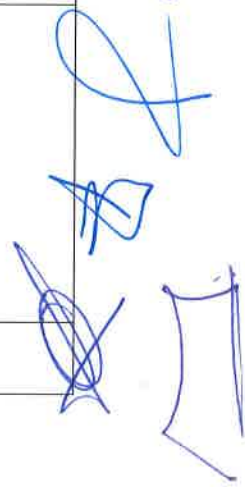
No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
59	<p>Contrato APP, cláusula octava, 8.2 prestación de los servicios de vialidad, inciso c</p>	<p>En cuanto a las disposiciones de seguridad en la operación que en futuro emita la secretaria, ¿Quién llevaría a cabo la construcción de los servicios de vialidad y/o el mantenimiento de éstas?</p>	<p>Sin perjuicio de otras disposiciones del CAPP y el Título de Concesión, el Desarrollador es el único responsable frente a la Secretaría del cumplimiento de obligaciones en términos de dichos documentos.</p>
60	<p>En 3.2 y 3.13, de sistemas de gestión de la calidad y del medio ambiente respectivamente del anexo 10-B Sistemas de gestión", menciona "la implementación de 2 disciplinas"</p>	<p>¿Se puede generar un sistema integrado con estas dos disciplinas?</p>	<p>Se puede generar un sistema integrado con las dos disciplinas, siempre y cuando se cumpla con lo solicitado en el mencionado Anexo.</p>
61	<p>En 3.3 Actualización de la norma ISO vigente del anexo 10-B Sistema de gestión, establece un periodo máximo de 6 meses para su actualización en caso de ser sustituida por una reciente.</p>	<p>¿Qué tan viable puede ser, considerando la disponibilidad de recursos de la planeación estratégica, ajustarse a los tiempos que establece la Organización ISO de tres años?</p>	<p>Se modifica el Anexo 10-B (Lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad) del CAPP, conforme a lo previsto en la presente acta.</p>
62	<p>En 3.4 Auditorias de segunda parte al Sistema de Gestión del anexo 10-B Sistemas de Gestión, establece tener disponible "n" número de documentos, entre</p>	<p>¿El manual y plan, puede ser de Gestión integrados por las disciplinas de la calidad y medio ambiente?</p>	<p>Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 60.</p>

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
63	<p>ellos, el Manual de Gestión de la Calidad y el plan de la Calidad.</p> <p>En 2.4.6 funciones en los sistemas de gestión del anexo 13 Supervisión, establece las funciones del responsable del sistema de gestión.</p>	<p>¿El responsable debe tener una competencia de Auditor Interno, o basta con el nombramiento de responsable del sistema?</p>	<p>El Supervisor no es responsable del sistema de gestión, únicamente revisa y valida los sistemas, de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 (Supervisión) del CAPP.</p>
64	<p>Apéndice IV "Oferta Técnica" 5.3 Sistema y Plan de Gestión de la Calidad</p>	<p>Favor de confirmar que los certificados de Sistema de Gestión de calidad, cuando empresas subsidiarias o filial del Participante ya cuenten con los certificados referidos en dicho inciso, podrán dar cumplimiento a lo mencionado en el numeral 5.3 del Apéndice IV</p>	<p>Se considerará que se da cumplimiento a los certificados de Sistema de Gestión de Calidad, cuando estos han sido emitidos a uno de los integrantes del consorcio o en su caso, una subsidiaria en las que sean mayoritarias y tengan control accionario.</p>
65	<p>Apéndice IV "Oferta Técnica" 5.4 Sistema y Plan de Gestión de la Calidad</p>	<p>Si el concursante decide aceptar el estudio de asignación y pronóstico de tránsito de referencia, además de formato técnico OT-23, el concursante deberá entregar el formato técnico OT-24, favor de confirmar.</p>	<p>Es correcta la apreciación, si se decide utilizar el pronóstico de tránsito de referencia, se deberá manifestar lo solicitado en el OT-24, y como se menciona en el documento se deberá entregar esta información en formato Excel, para su análisis dentro del modelo financiero.</p>
66	<p>Contrato APP, 3.3; EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE REHABILITACIÓN</p>	<p>Se requiere precisar que la etapa de rehabilitación será de doce meses a partir del inicio del CAPP, siempre y cuando se tenga la totalidad del derecho de vía</p>	<p>No se acepta su propuesta, toda vez que de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la sección 3.3. de la cláusula Tercera del CAPP, el Desarrollador podrá solicitar a la Secretaría Certificados de Inicio Parcial de Rehabilitación respecto de los tramos de la Carretera a los cuales le haya sido entregado el respectivo Derecho de Vía y se hayan autorizado</p>

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		entregado documentalmente y que el proyecto sea autorizado al menos en el 80% de su alcance.	avances del Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando no exista un impedimento técnico o procedimental.
67	Contrato APP, 3.3; EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE REHABILITACIÓN	Se refiere una sanción por demora de término de rehabilitación de 200 UMA's por día de atraso. Se considera la necesidad de un plazo de mora de 30 días y la sanción sea de 10 UMA's por semana de atraso.	Remitirse a la respuesta formulada en la pregunta número 13.
68	Contrato APP, 5.2; EJECUCIÓN DEL PROYECTO	Se refiere que el Proyecto Ejecutivo se entrega procedimiento de revisión, debe de ser error. Este entendemos solamente con el hecho de entregar a la licitante y aprobado por esta, surge la suerte de tomarse como parte del título de concesión.	El entendimiento es incorrecto, toda vez que la aprobación del Proyecto Ejecutivo debe sujetarse al Procedimiento de Revisión establecido en el Anexo 7 del CAPP.
69	Contrato APP, 5.4; PROYECTO EJECUTIVO	Solicitamos que el Desarrollador SI tenga derecho a reclamación o restitución alguna por efectos de llevar a cabo las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos, entre estos el caso de que existieren volúmenes adicionales al momento de la ejecución de las Obras. El Desarrollador SI podrá tener derecho a solicitar el uso de recursos del Fondo para Obras Adicionales por concepto de	Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 7.




No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
70	Contrato APP, 5.14; SUBCONTRATA	<p>ejecutar las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos.</p> <p>Se solicita que: El Desarrollador pueda subcontratar y/o cambiar algún subcontrata ejecutor de las Obras y Etapa de Rehabilitación del Desarrollador o la prestación de los Servicios de Vialidad sin previa autorización alguna de la Secretaría, a una persona distinta de la señalada para tal efecto en su Propuesta, en el entendido de que el Desarrollador será el único responsable de llevar a cabo la Ejecución del Proyecto.</p>	Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 9.
71	Contrato APP, 5.14; SUBCONTRATA	Sobre el plazo para cambio de subcontrata ante algún incumplimiento, se pide se amplie el plazo de 30 a 60 días hábiles en los términos que se refiere.	No se acepta su solicitud.
72	Contrato APP, 7.3; INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN	Se solicita que El Desarrollador conviene irrevocablemente en que la Secretaría o cualquier persona que ésta designe para la Supervisión de Construcción, PREVIA PRESENTACIÓN DE TERNA POR PARTE DE EL DESARROLLADOR, tendrá acceso irrestricto a las Obras durante horas hábiles y durante horas inhábiles en caso de emergencia.	Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 35.



No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
73	Contrato APP, 7.3; INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN	<p>Se solicita cambio de importes de las penas señaladas en el inciso g), a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. 10 UMA's, por Día y hasta el Día 30; ii. 20 UMA's, por Día a partir del Día 31 y hasta el Día 60; iii. 30 UMA's, por Día a partir del Día 61 y en subsecuentes Días, hasta el monto de la fianza de cumplimiento establecida en la Sección 14.2 en cuyo caso la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente CAPP. 	Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 13.
74	Contrato APP, 7.6; TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	Se solicita que ante las prácticas comunes en la industria, sea el Supervisor de Construcción quien realice y entregue los plancs As Built en los términos que se refiere.	No se acepta su solicitud.
75	Contrato APP, 18.1; EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR	Se solicita la siguiente adición: Que el Desarrollador no haya iniciado la Rehabilitación después de la entrega del Derecho de Vía Y SE TENGA EL PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO AL 80%, de acuerdo a los programas aplicables o que, habiéndolas	No se acepta su solicitud.

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
76	Contrato APP, Anexo 10D NIVEL DE SERVICIO	<p>iniciado, exista un desfase superior a 3 (tres) meses entre el avance efectivamente logrado y el establecido en el Programa de Rehabilitación por causas imputables al Desarrollador</p> <p>Refiere: "En caso de identificar secciones en las que el nivel de servicio sea "C", el Desarrollador durante el año en curso llevará a cabo estudios de tránsito específicos para esa sección a fin de corroborar el nivel de servicio observado, acordando previamente con la Secretaría el alcance de los mismos y, en su momento, las acciones conducentes para mejorar el nivel de servicio en la sección."</p>	Se modifica el Anexo 10D (Nivel de Servicio) del CAPP conforme lo previsto en la presente Acta.
77	Contrato APP, Anexo 11 ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO	<p>Refiere: "Nivel de servicio. El Desarrollador debe mantener como mínimo un nivel de servicio "B", en la Carretera, según lo establece el CAPP. En caso de que el nivel de servicio alcance el nivel "C" por cada Sección del Camino en periodos de 15 (quince)</p>	Se aclara al concursante que el nivel de servicio a mantener es "B", si se alcanza el nivel de servicio "D" bajo los supuestos descritos en los Documentos de Concurso se iniciará el proceso para evaluar obras de ampliación.

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
		<p>minutos, se estará a lo dispuesto en el Anexo 10-D del CAPP.”</p> <p>Debería de decir: Nivel de servicio. El Desarrollador debe mantener como mínimo un nivel de servicio “C”, en la Carretera, según lo establece el CAPP. En caso de que el nivel de servicio alcance el nivel “D” por cada Sección del Camino en periodos de 15 (quince) minutos, se estará a lo dispuesto en el Anexo 10-D del CAPP.”</p> <p>En concordancia con cláusula 8.3 del contrato APP y punto anterior.</p>	
78	<p>Numeral 11. Deducibles. del Apartado III. Consideraciones Generales en la página 11 de 11 del ANEXO 18 REQUERIMIENTOS DE SEGUROS</p>	<p>Tomando en cuenta el supuesto en el que los daños sean ocasionados por el Usuario, se hace la siguiente:</p> <p>SOLICITUD: Atentamente se solicita que en el caso de que el Usuario sea responsable de causar daños a terceros usuarios o daños a la Infraestructura, este deberá asumir el pago del deducible correspondiente en la póliza de Responsabilidad Civil.</p>	<p>Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 47.</p>
79	<p>Inciso C. Transporte de Mercancías del</p> 	<p>Consideramos que la responsabilidad del transporte de</p>	<p>Remítase a la respuesta formulada en la pregunta número 48.</p>

No.	Punto, numeral, apartado, anexo	Texto de la pregunta	Respuesta
	<p>Apartado I. Seguros durante la Construcción en la página 4 de 11 del ANEXO 18 REQUERIMIENTOS DE SEGUROS</p>	<p>Mercancías se transmite al Proveedor y/o Subcontratista de la obra, ya que el Desarrollador sólo recibirá y pagará los trabajos terminados, por lo que se hace la siguiente:</p> <p>SOLICITUD: Atentamente se solicita eliminar el inciso C. Transporte de Mercancías del Apartado I. Seguros durante la Construcción en la página 4 de 11 del ANEXO 18 REQUERIMIENTOS DE SEGUROS a cargo del Desarrollador, por considerarse innecesaria.</p>	
80	<p>Título de Concesión y CAPP - Nota aclaratoria</p>	<p>En caso de considerar procedentes las aclaraciones del presente documento, se agradecerá reflejarlas de igual manera en el Título de Concesión y demás anexos del CAPP.</p>	<p>Se realizaron los cambios procedentes y se anexan al acta de la Junta de Aclaraciones los documentos modificados.</p>



